



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Uso, Multas y/o Clausuras por incumplimiento Disposiciones 1-UERESGP/14, 4-UERESGP/2019 y 5-UERESGP/2019

VISTO: La Ley N° 2189, los Decretos N° 1048/08 y N° 538/09, las Resoluciones N° 69-SG/00, N° 22-SSEGU-SED/05, N° 5434-GCABA-MEGC/07 y N° 937-MEGC-MJYSGC/11, la Resolución N° 2-MJYSGC-MEGC/13, las Disposiciones N° 1-UERESGP/10, N° 3-UERESGP/11, N°4-UERSGP/11, N°1-UERESGP/14, N° N° 2-UERESGP/19, 4-UERESGP/19 y N° 5-UERESGP/19 y los Dictámenes PG N° 075889/10 y N° 083957/11, y

CONSIDERANDO:

Que La Ley N° 2.189 estableció el Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada con el objeto de implementar lineamientos generales de seguridad, destinados a promover en los institutos educativos estrategias de prevención de accidentes, atención de emergencias, mejoramiento y actualización de infraestructura y de equipamiento y la adopción de sistemas de protección y seguridad escolar en todas sus facetas;

Que en el marco de dicha normativa se posibilitó la adecuación progresiva de las instituciones educativas en funcionamiento;

Que el Decreto N° 538/09, reglamentario del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada, establece que, en el ejercicio de sus funciones, la Unidad Ejecutora en su carácter de autoridad de aplicación podrá interpretar acerca de la aplicación concreta de las normas a los casos particulares, recomendar la modificación de aquellas normas existentes que así lo requieran y dictar las normas que sean necesarias para su funcionamiento;

Que, asimismo, podrá recomendar la aprobación de excepciones particulares en determinados establecimientos escolares para lo cual se requerirá un informe técnico y un dictamen de la Unidad Ejecutora para su resolución por parte del área u organismo competente;

Que conforme al Dictamen N° 083957/11 de la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, las disposiciones emanadas de la Unidad Ejecutora resultan vinculantes para todas las áreas que la componen en cuanto no contradiga normas de carácter superior;

Que, por Disposición N° 1-UERESGP/10, la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada, en cuanto autoridad de aplicación, estableció las características del plano de relevamiento, para aquellas instituciones educativas amparadas por las Resoluciones N° 69-SG/00, N° 22-SSEGUSED/05 y concordantes;

Que, por Disposición N° 3-UERESGP/11, se estableció las características, estructura y lineamientos generales y básicos de la Plataforma de Escuelas Seguras de Gestión Privada;

Que entre los instrumentos de la Plataforma se encuentra la Ficha de Diagnóstico, evaluación y medidas correctivas, cuya guía para su elaboración ha sido aprobada por Disposición N° 4-UERESGP/11;

Que la plataforma de escuelas seguras, en cumplimiento de lo determinado en la Ley N° 2189, establece la posibilidad de adecuaciones progresivas en las instalaciones, a los fines de dotar, en forma paulatina, de mayor seguridad a los establecimientos, con la implementación de medidas de mitigación que permitan el funcionamiento de los mismos hasta la realización definitiva de las obras que pudiesen requerirse;

Que atento a las modificaciones y adecuaciones necesarias, surgidas del análisis de las plataformas presentadas por las instituciones educativas, de las inspecciones realizadas y de las consultas formuladas surgió la necesidad de evaluar la forma en que se autorizará las obras progresivas de adecuación de las cuales habla la ley;

Que conforme a la normativa vigente, dicho control sobre las obras realizadas por entidades educativas de gestión privada, recae actualmente en la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras, a través de las Direcciones Generales de Fiscalización y Control y de Fiscalización y Control de Obras;

Que la Disposición N° 1-UERESGP/14, estableció un procedimiento para la tramitación de expedientes en la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, que incluye el visado previo de un plano en la UERESGP, para las Instituciones Educativas de Gestión Privada habilitadas o que inician trámites de habilitación;

Que, asimismo, por medio de la Disposición N° 4-UERESGP/19, se ha establecido un procedimiento para la ejecución de obras en etapas y/o cambios de usos en las Instituciones Educativas de Gestión Privada amparadas por las Resoluciones N° 69-SG/00, N° 22-SSEGU-SED/05, N° 5434-GCABA-MEGC/07 y N° 937-MEGC-MJYSGC/11 y todos aquellos establecimientos que por sus antecedentes o por sus condiciones particulares de dominio se encuentren exentos de habilitación comercial;

Que, por medio de la Disposición N° 5/UERESGP/19, se ha establecido un procedimiento para la ejecución de de obras en etapas y/o cambios de usos en las Instituciones Educativas de Gestión Privada habilitados;

Que en función de los informes de inspecciones realizadas por la Dirección General de Fiscalización y Control, se han detectado establecimientos educativos en los que se verifica la ejecución de obras, construcción de locales y/o cambios de usos, sin haber cumplimentado lo dispuesto en las citadas normativas;

Que, oportunamente, la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras ha definido el procedimiento a seguir por los agentes a cargo de realizar las inspecciones a instituciones educativas alcanzadas por la Ley N° 2189, en caso de la detección de faltas;

Que la Disposición 2/UERESGP/2019 define como falta que amerita acta de comprobación la reiteración de falta ya intimada en inspección previa, y que define como falta que amerita la clausura la reiteración de falta a la que se le hiciera un acta de comprobación en inspección previa;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 8° de la Ley N° 2.189 y el decreto 538/09;

Por ello,

**EL COORDINADOR EJECUTIVO
DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL**

REGIMEN DE ESCUELAS SEGURAS DE GESTION PRIVADA

DISPONE

Artículo 1°.- Derogase la Disposición 6-UERESGP/2015.

Artículo 2°.- Establécese que, cuando en ocasión de realizarse una inspección por parte de la Dirección General de Fiscalización y Control, en aquellos establecimientos educativos incluidos en las Disposiciones N° 1-UERESGP/14, N° 4-UERESGP/19, N° 5-UERESGP/19, se detectara la realización de obras y/o cambios de usos en **sectores de uso no docente, administrativos docente y de dirección**, no habiendo la institución educativa iniciado el trámite correspondiente determinado por dichas normas, justificando la iniciación del mismo con Nota de presentación con Número de Expediente y copia del plano, los inspectores deberán proceder a labrar **actas de intimación**, a fin de regularizar dicha situación en un plazo perentorio de 15 días hábiles. En el caso de efectuarse una nueva inspección y la institución intimada no hubiera iniciado los trámites requeridos por dichas disposiciones, lo que deberá justificarse con Nota de presentación con Número de Expediente y copia del plano, los agentes de la citada área de control deberán proceder de acuerdo con lo establecido en la Disposición N° 2-UERESGP/19 respecto del procedimiento a seguir en caso de repetir la intimación sobre una misma falta.

Artículo 3°.- Establécese que, cuando en ocasión de realizarse una inspección por parte de la Dirección General de Fiscalización y Control, en los establecimientos educativos incluidos en las Disposiciones N° 1-UERESGP/14, N° 4-UERESGP/19, N° 5-UERESGP/19, se detectara la realización de obras y/o cambios de usos en **sectores educativos con concurrencia de alumnos de cualquier rubro** y no hubiesen iniciado el trámite correspondiente determinado por dichas normas, justificando la iniciación del mismo con Nota de presentación con Número de Expediente y copia del plano, los inspectores deberán proceder a labrar actas de intimación, a fin de regularizar dicha situación en un plazo perentorio de 15 días hábiles, indicando, además, que deberán “**abstenerse**” del uso de los sectores en los que se modificase los hechos físicos o usos hasta su autorización de funcionamiento por parte de la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada. En el caso que se efectuarse una nueva inspección y la institución intimada no hubiera iniciado los trámites requeridos o no disponga de autorización expresa por parte de la UERESGP, los agentes de la citada área de control deberán actuar de la siguiente manera:

- a. En caso que los sectores en cuestión **NO SE ENCUENTREN EN USO**: Los agentes, deberán proceder de acuerdo con lo establecido en la Disposición N° 2-UERESGP/19 respecto del procedimiento a seguir en caso de repetir la intimación sobre una misma falta, labrando acta de constatación, por no haber iniciado los trámites de regularización.
- b. En caso que los sectores en cuestión **SE ENCUENTREN EN USO**: Los agentes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en la Disposición N° 2-UERESGP/19 respecto del procedimiento a seguir en caso de repetir la intimación sobre una misma falta labrando acta de constatación, por no haber iniciado los trámites de regularización, además los Inspectores procederán a la Clausura. de los locales en cuestión.

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control a los fines de su implementación por las áreas respectivas, a la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro del Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido, archívese.

